

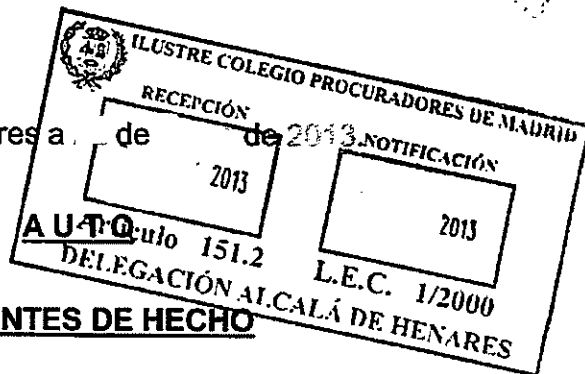
C./

N.I.G.:

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO
Sobre
De D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.
Contra D/ña. BANKIA SA
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

En Alcalá de Henares a

de 2013



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Turnado al juzgado el presente procedimiento de juicio ordinario sobre nulidad de contrato de adquisición de participaciones preferentes de Caja Madrid, en el que aparecen como actores D. y D^a y como demandado Bankia SA.

SEGUNDO.- El proveyente adquirió participaciones preferentes de Caja Madrid en el mes de junio de 2009, habiendo solicitado sometimiento a arbitraje el 17 de Mayo del 2013.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como causa de abstención en su apartado 10^a: "Tener interés directo o indirecto en el pleito o causa". El art. 100 de la LEC establece la obligación de abstenerse en cuanto concurren algunas de las causas legalmente establecidas.

SEGUNDO.- Concurren en mi persona las circunstancias de haber adquirido participaciones preferentes en junio del 2009, y de haber pedido la devolución del valor nominal de los títulos solicitando se someta la cuestión a arbitraje recientemente, todo ello por entender que no fui informado convenientemente de que adquiriría un producto de inversión y no un producto de ahorro.

De no admitirse el arbitraje por Bankia SA, queda abierta para mí la vía judicial. En tal circunstancia concurrirían otras causas de abstención, de la aquí tenida en cuenta, como la 8^a, que afectaría además a todos los procedimientos en que fuera parte la mencionada mercantil.

Ahora bien, pese a no existir pleito pendiente en la actualidad, entiendo afectada mi imparcialidad. Si bien limitada al enjuiciamiento de pretensiones iguales a las propias, aunque yo haya decidido intentar previamente la vía arbitral, esto es,



en relación con la pretensión de nulidad del contrato de suscripción de participaciones preferentes de Caja Madrid; no en general respecto de cualquier otra pretensión que pudiera ejercitar o ejercitarse contra dicha mercantil. La afectación de la imparcialidad se produce, tanto desde un punto de vista objetivo, por ser evidente mi interés, siquiera indirecto, en que se dicten sentencias favorables a los clientes sobre la misma controversia; como subjetivo, por tener un conocimiento directo sobre el proceso de comercialización de dichos títulos, información facilitada, documentación firmada, etc; pudiendo dicho conocimiento directo interferir a la hora de valorar la prueba que se practicara en el procedimiento sometido a enjuiciamiento. Por ello entiendo que lo procedente es abstenerme del conocimiento del presente procedimiento, al concurrir la causa invocada, de tener interés indirecto en el pleito o causa.

Por todo lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Debo acordar y acuerdo abstenerme del conocimiento del presente procedimiento, salvo mejor criterio de la Audiencia Provincial de Madrid, a la que se le comunicará la presente resolución, con atento oficio, debiendo estarse con posterioridad a lo dispuesto en el art. 221 de la LOPJ y 102 de la LEC.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así lo acuerda, manda y firma,
Magistrad -Juez del Juzgado de Primera Instancia de Alcalá de Henares.

Doy fe.

